

Dictan disposiciones relativas a la implementación del Sistema de Cuentas de Registro en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) de Recursos Ordinarios, de otras fuentes de financiamiento y recursos de Fondos Especiales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 055-2014-EF/52.03

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) numeral 24.2 del Artículo 24° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112, establece como una de las atribuciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, la de centralizar la disponibilidad de los fondos públicos, concordante con los Principios Regulatorios de Unidad de Caja y Economicidad, contemplados en los Artículos I y II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Que, en el marco de las mencionadas disposiciones legales, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) ha implementado la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación cuyo proceso de consolidación se viene desarrollando a través de la incorporación progresiva a dicha cuenta, además de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos de las otras fuentes de financiamiento que son autorizados a través de Asignaciones Financieras en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) en tanto que sus montos no ejecutados se mantienen en depósitos efectuados por la DGETP en diversas cuentas bancarias en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y remunerados, a su vez, por los correspondientes intereses que los mismos generan;

Que, los recursos conformantes de Fondos Especiales creados por Ley con la finalidad de atender financiamientos específicos de acciones presupuestarias, también vienen siendo canalizados a través de la CUT manteniéndose igualmente mediante depósitos en cuentas bancarias independientes o separadas en el indicado Banco Central, a nombre de la DGETP;

Que, en dicho contexto, resulta pertinente establecer condiciones orientadas a una gestión integral y más eficiente de la liquidez constituida por todos los fondos que administra la DGETP, de manera que su manejo se realice a través de una sola cuenta bancaria en el BCRP, sea en moneda nacional y/o extranjera, contribuyendo a optimizar la ejecución de todo tipo de operaciones bancarias y financieras en el marco de la administración de la Tesorería del Estado conforme a sus atribuciones señaladas en los literales b), p) y q) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF y por el Artículo 30° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112;

Que, a efectos de efectivizar la referida gestión integral de los recursos se ha previsto el desarrollo e implementación, a través del SIAF-SP, de un Sistema de Cuentas de Registro del estado y movimientos de los recursos, de actualización permanente, a nombre de cada una de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades así como los Comités Directivos, o equivalente, a cargo de la administración de los referidos Fondos Especiales que, a su vez, tendrán acceso a dicha información para fines de su correspondiente registro y seguimiento administrativo;

De conformidad con el literal j) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del Artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal i) del Artículo 96° Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y, estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Del Sistema de Cuentas de Registro en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) de Recursos Ordinarios, de otras fuentes de financiamiento y recursos de los Fondos Especiales

1.1 A partir del 1° de septiembre de 2014, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público implementará el Sistema de Cuentas de Registro del estado y movimientos de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y de otras fuentes de financiamiento así como de los recursos de Fondos Especiales creados por Ley para atender financiamientos específicos de acciones presupuestarias, y que son canalizados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).

1.2 Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades así como los Comités Directivos, o equivalente, a cargo de la administración de los referidos Fondos Especiales creados por Ley para atender financiamientos específicos de acciones presupuestarias, dispondrán de un acceso a través del SIAF-SP a las consultas del estado y movimientos de los recursos que les corresponda, constituyendo dicha información electrónica el soporte para efectos del registro y seguimiento de sus respectivas transacciones en el nivel institucional.

Artículo 2°.- Centralización de Recursos Ordinarios, de otras fuentes de financiamiento y recursos de los Fondos Especiales

Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, los fondos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y de otras fuentes de financiamiento que administra la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público así como los recursos de Fondos Especiales creados por Ley para atender financiamientos específicos de acciones presupuestarias, se depositan y administran en una cuenta bancaria en el Banco Central de Reserva del Perú denominada "MEF DGETP - Cuenta Principal" en moneda nacional y de ser el caso, en moneda extranjera según el tipo de moneda, cuya titularidad ejerce la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. Las cuentas a que se refiere el párrafo anterior, se utilizarán para la canalización de los recursos a favor de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación conforme a los procedimientos establecidos para el efecto por el Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- No está comprendido en los alcances de la presente Resolución Directoral, el Fondo de Estabilización Fiscal creado por el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF y modificatorias, en atención a su naturaleza, finalidad y características.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público